

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2366
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2017-00258

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la BANCO BBVA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **85** DE HOY **22 MAY 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 10** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HEO-499**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-0008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede,

El Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aclarar el memorial presentado el 15 de mayo de 2019, como quiera que no existe en el plenario ningún despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 22 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2364
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00311

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Para resolver de fondo sobre la entrega de los dineros producto del remate y a efectos a no vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a las partes (art. 29 CN), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la FISCALIA 25 ENCARGADA de Cali, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe al Juzgado el **estado actual** en que se encuentra el proceso con radicación No. **76001600193201734468** por el delito de fraude procesal. Lo anterior, a efectos de resolver una petición pendiente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA de la ciudad de Cali, para que indique al Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, si la escritura pública No. 4378 del 21-08-2007 de la Notaria 2 de Cali, suscrita entre el referido banco y el deudor JOHN JAIRO LOZADA MORENO identificado con Cédula de ciudadanía Número 94446677 e inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-229701 **fue cancelada por voluntad de las partes mediante el certificado 279 del 19-05-2014 de la notaria 23 de Cali**, caso contrario, indique si la obligación y la garantía real continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>22 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5
137

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00532

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 6 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-**548234** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar al **BANCO BBVA** según las voces del artículo 462 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "**BANCO BBVA**", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 22 MAY. 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2360
RADICACIÓN: 24-2013-00712-00
Ejecutivo Singular
COOPERBASE contra HENRY MOLINERO FLOREZ

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1858 del 24 de abril de 2019, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago superan el valor que se ordena pagar, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos parcialmente el numeral 2º y 3º del referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos parcialmente el numeral 2º del auto No. 1858 del 24 de abril de 2019, en tal sentido se procede ordenar el pago a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con c.c. No. 12.126.066 de los siguientes depósitos judiciales, esto a fin de completar el pago de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$5.066.879):

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002160509	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160510	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160514	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160516	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160518	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160529	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160736	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160737	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160739	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160740	29/01/2018	\$ 481.179,00

Segundo.- DEJAR sin efectos el numeral SEGUNDO (el cual se entenderá como TERCERO) del proveído No. 1858 del 24 de abril de 2019.

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$255.089 pesos y \$226.090 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002160741	29/01/2018	\$ 481.179,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago

por valor de \$255.089 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral 2º del proveido 1858 del 24 de abril de 2019.

Cuarto.- UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEIDO REGRESESE el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	22 MAY 2019
EN ESTADO No. 85 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el representante legal de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas CIJAD, y en aras de propender por el debido proceso que le asiste a las partes en contienda, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de los TRES (03) DÍAS siguientes a partir de su notificación, tanto a la parte **demandante** y a la parte **demandada**, del escrito visible a folios 38 al 49 del presente cuaderno y una vez vencido dicho término el Juzgado se pronuncie de fondo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2368
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ en donde informa que se ha RECHAZO del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>22 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuado por el despacho de fecha 31 de enero de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00353

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de entrega del bien inmueble se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>22 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se solicita en este proceso la fijación de hora y fecha para la diligencia de remate, no obstante, la memorialista pierde de vista lo requerido mediante el auto de sustanciación No. 2195 del 08 de mayo de 2019, notificado en estado No. 077 del 10 de mayo de 2019, visible a folio **199 del presente cuaderno**, en cuanto a la notificación a unos acreedores hipotecarios vigentes, a saber: **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" Y COMPAÑIA PROMOTORA DE PLANES DE VIVIENDA SAS "PLANVIVIENDA"** los cuales no han sido citados dentro del proceso (inciso 2º del artículo 448 del C.G. P.), por lo tanto, habrá de requerirse nuevamente para que obre de conformidad.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, dado que no se ha cumplido con la carga procesal impuesta el mediante auto de sustanciación No. 2195 del 08 de mayo de 2019, notificado en estado No. 077 del 10 de mayo de 2019, visible a folio **199 del presente cuaderno**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	22 MAY 2019
EN ESTADO No. 85	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el representante legal de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas CIJAD, y en aras de propender por el debido proceso que le asiste a las partes en contienda, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de los TRES (03) DÍAS siguientes a partir de su notificación, tanto a la parte **demandante** y a la parte **demandada**, del escrito visible a folios 75 al 86 del presente **cuaderno** y una vez vencido dicho término el Juzgado se pronuncie de fondo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2311
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2002-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **oficial** obrante a folio **370 del presente cuaderno** no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **4º** del artículo **444** del C.G.P., el Juzgado le impartirá su aprobación en la suma de **\$56.194.500 m/cte**.

A su vez, se negará lo pedido por el apoderado de la parte **demandada**, puesto que el Juzgado ya se pronunció de fondo en este asunto respecto a la legalidad del proceso según las consideraciones inmersas en el auto interlocutorio No. 493 del 15 de marzo de 2018, **notificado en estado No. 47 del 20 de marzo de 2018**, visible a folios **341 al 343 del presente cuaderno**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en la suma de **\$56.194.500 m/cte** el avalúo **oficial** obrante a folio **370 del presente cuaderno** por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a Derecho.

SEGUNDO.- Estese el apoderado de la parte **demandada** a lo resuelto por el Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 493 del 15 de marzo de 2018, **notificado en estado No. 47 del 20 de marzo de 2018**, visible a folios **341 al 343 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotaciones Nros. 1 y 8 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-247440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI** según las voces del artículo 462 del C.G.P., a su vez, dicho predio no se encuentra avaluado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "**CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1997-01563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en el auto de fecha 25 de abril de 2016, no ha cumplido con los requerimientos realizados por este despacho judicial por lo tanto por ser procedente de conformidad al artículo 49 del C. G. Del P., relevará al secuestre y en consecuencia designará a un auxiliar de la Justicia de la lista de elegibles, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR al doctor AURY FERMAN DIAZ ALARCON del cargo de secuestre del bien mueble de placa SPK-480, en razón a que excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>22 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1997-01563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 38.105.533, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 05 DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2362

RADICACIÓN: 008-2016-00053-00

Ejecutivo Singular

WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al numeral 1º del proveído No. 4844 del 29 de abril de 2019, la relación de los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002296117	30/11/2018	\$ 379.412,00
469030002309113	27/12/2018	\$ 382.180,00
469030002324584	07/02/2019	\$ 372.805,00
469030002334270	28/02/2019	\$ 303.599,00
469030002347025	29/03/2019	\$ 305.998,00
469030002348800	03/04/2019	\$ 273.053,00
469030002348801	03/04/2019	\$ 273.053,00
469030002348802	03/04/2019	\$ 334.743,00
469030002348803	03/04/2019	\$ 273.053,00
469030002348804	03/04/2019	\$ 396.434,00
469030002348805	03/04/2019	\$ 273.053,00
469030002348807	03/04/2019	\$ 273.053,00

CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

22 MAY 2019

EN ESTADO No. 85 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2359
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00403

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo aportado por la parte **demandante** dentro de este proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento visible a folios **393 al 394 presente cuaderno** y estese el Juzgado a la espera de la práctica de la diligencia de entrega, para así proceder a la entrega de títulos según la ley.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

85

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2365

RADICACIÓN: 007-2016-00738-00

Ejecutivo Singular

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN BUITRAGO

En virtud al oficio emitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali de fecha 2 de abril de 2018, a través del cual se informa que los títulos a que hace referencia el oficio No. 3349 del 2 de noviembre de 2018 corresponden al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PROCÉDASE por el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a la conversión de los siguientes títulos judiciales a la cuenta de este Despacho, por razón del proceso No. **007-2016-00738-00** instaurado por **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO** contra **STEPHANIA ROMAN BUITRAGO** y **OTROS:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002284446	08/11/2018	\$ 147.132,00
469030002284447	08/11/2018	\$ 72.806,00
469030002284448	08/11/2018	\$ 87.583,00
469030002284449	08/11/2018	\$ 127.379,00
469030002284450	08/11/2018	\$ 92.398,00
469030002284451	08/11/2018	\$ 92.398,00

Segundo.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, REGRESESE el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	22 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>85</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada suscrita por todas las partes en contienda, por medio del cual indican que el bien inmueble fue entregado el día **15 de mayo de 2019**, y a su vez, se agrega un certificado de deuda de las cuotas de administración, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE, para todos los efectos legales, el día **15 de Mayo de 2019**, como fecha de entrega real y material del inmueble al **adjudicatario**.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de deuda de las cuotas de administración adeudadas por el inmueble, y a su vez, **PÓNGASELE en conocimiento al adjudicatario para lo de su cargo**.

TERCERO.- Una vez vencido el término de notificación, subase el proceso al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 22 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	